

Colegios de Martilleros y Corredores Públicos de Santa Fe
Foro de Profesionales Martilleros y Corredores Públicos de la Región Centro
Foro Federal de Incumbencia Profesional del Martillero y Corredor

Santa Fe, 30 de agosto de 2012

Honorable Senado de la Nación
Comisión Bicameral de Reforma de los Códigos Civil y Comercial
Presente

REF.: EXPTE, N° 57/2012
Participación en la Audiencia Pública

De nuestra mayor consideración.

Tenemos el agrado de dirigimos a Usted, con motivo del proyecto del nuevo Código Civil y Comercial del que hemos tornado conocimiento de la existencia de Audiencias Públicas que se van a celebrar entre el 23 de agosto y 8 de septiembre del corriente, siendo de nuestro interés participar, por la cual **NUESTRA REGISTRACIÓN en la participación en dicha Audiencia** en los siguientes temas:

LIBRO.IV - TITULO IV - CAPITULO X - CORRETAJE: Artículos del 1345 al 1355.

LIBRO IV - TITULO V - Capitulo 2 - GESTIÓN DE NEGOCIO: Artículos del 1781 al 1790.

Consideramos que el actual Proyecto de Reforma al Código Civil y Comercial es una importante armonización a los tiempos actuales en que vivimos, herramienta fundamental para la sana convivencia de los ciudadanos. Por este motivo creemos que hay aspectos de este Proyecto que no se condicen con nuestra Carta Magna.-

El pedido de participar en las audiencias públicas se funda, que a nuestro entender existen algunas incompatibilidades con facultades no delegadas por las Provincias Art. 121 de la CN, en todo lo que respecta al poder de policía sobre el ejercicio profesional universitario del Martillero y Corredor.-

Los nuevos artículos 1345 al 1355 y 1781 al 1789 de este Proyecto de Unificación del Código Civil y Comercial, que derogan los Arts. 36, 37 y 38 de la Ley N 20.266, afectan nuestros derechos profesionales adquiridos y tutelados por la propia Constitución Nacional. Concretamente, resultarían violatorios a nuestro derecho a trabajar (CN 14), ya que se nos estaría cercenando gravemente la posibilidad de desarrollar la profesión que constituye nuestro medio

de vida; y a la igualdad ante la ley (CN 16), por cuanto la estarían siendo reconocidas a las personas jurídicas, incumbencias que no solo contradicen la normativa aplicable, sino que además, avanzan por sobre las que se hallaban consagradas desde hace muchos años como propias de la actividad que desarrollamos; el de propiedad (CN 17), por razones que no hace falta explicar y facultades no delegadas por las provincias (CN 121).-

Esperando que sea atendida nuestra requisitoria solicitamos que se nos notifique fehacientemente, haciendo oportuno que sepa recibir nuestro saludo con la mayor deferencia y respeto.-

MCP Norberto R, Crolla
Director